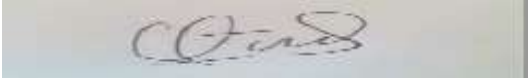


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de mayo de 2021 a las 15:08 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1615
PROCESO	VERBAL CON DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LINA PATRICIA DUQUE CARDONA
DEMANDADAS	MARTHA NELLY DUQUE ORTÍZ (Curadora de ANDREA DUQUE) LUZ MARINA DUQUE ORTÍZ DENNIS DEL SOCORRO DUQUE ORTÍZ BLANCA DALILA DUQUE ORTÍZ
RADICADO N°	05001-40-03-009-2016-00876-00
DECISION	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual autoriza al señor SEBASTIAN LÓPEZ VERGARA, identificado con C.C. 1.020.467.957 y Tarjeta Provisional No. 26.794 para que asista a la cita programada para por Despacho para el día 11 de mayo de 2021 a las 04:00 p.m; el Juzgado accede a dicha petición autorizando al señor LÓPEZ VERGARA para ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para obtener la copia del auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0215d93699cfc461417e2329161300bc5d85ff717721fd9d975aaca6bbcf30
2c**

Documento generado en 06/05/2021 05:41:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 141 fue recibido en el Correo Institucional el día (oficina judicial) 22 de abril del 2021, a las 9:37 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1647
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2018-00760-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	INVERSIONES ALZAR S. A. A.
Demandados	PERÚ MIX GROUP S. A. S.
Decisión	Incorpora Despacho sin auxiliar

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 142 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, sin auxiliar por solicitud de la parte demandante.

Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante providencia proferida del 26 de octubre de 2018, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab207bd5ff45514798e7b407dd49806269c71561e023d7fc00b8bfa1a0ff71**
Documento generado en 06/05/2021 05:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 180 fue recibido en el Correo Institucional el día (oficina judicial) 22 de abril del 2021, a las 9:37 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1646
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2018-00924-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACIÓN YERBABUENA P. H.
Demandados	MARÍA ALEJANDRA YEPES ARISTIZÁBAL
Decisión	Incorpora Despacho sin auxiliar

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 180 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, sin auxiliar por solicitud de la parte demandante.

Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 30 de octubre de 2018, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

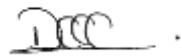
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd7309fbe59a1a9dbbeec6ef7098e9e9feca0ef393ca67ad91239c9f940120f**

Documento generado en 06/05/2021 05:41:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la parte demandada, una vez notificada comparece al proceso contestando la demanda, pero no da cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en lo atinente a acreditar derecho de postulación, para actuar en el presente proceso. A despacho.
Medellín, 06 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	1637
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019-00369 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandados	CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA
Decisión	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en contra de **CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA**; y por cuanto dentro del término del traslado mediante escrito presentado el pasado s 12 de marzo de 2021 comparece la demandada CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA presentando contestación a la demanda, y pese al requerimiento del Juzgado para que en el término cinco días siguientes al proferimiento del auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), acreditara el derecho de postulación para actuar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 196 de 1971, sin que a la fecha se haya designado apoderado judicial, el cual era necesario por tratarse de un proceso de menor cuantía donde no se encuentra permitido actuar en causa propia o en su defecto haber solicitado amparo de pobreza para que el Despacho nombrara abogado para representar a la ejecutada; al Despacho no le queda alternativa distinta que tener por no contestada la presente demanda.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA al no haber acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma e

Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 6aa4a85f2e7d8f0e3352608ce844c1c59b209d6a7973c9ce40c571567ca33c0a

Documento generado en 06/05/2021 05:41:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día jueves, 29 de abril de 2021 a las 8:45 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1638
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00031 00
REFERENCIA	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	MARTA DOLLY ALZATE OCHOA
DEMANDADO	GLORIA AMPAO ALZATE OCHOA Y OTROS.
DECISIÓN	Reanuda proceso, acepta sucesión procesal, pone en conocimiento y no tiene en cuenta notificación personal.

Considerando lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial del 29 de abril de 2021, por medio del cual informa el nombre de los herederos determinados del demandado GABRIEL ALBERTO ÁLZATE OCHOA, tal como lo dispone el artículo 160 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a reanudar el trámite en el estado en que se encontraba antes de la suspensión, pero lo cual se reconocerán estos como sucesores procesales del demandado, de conformidad con el artículo 68 del mismo código, con la advertencia de que toman el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otro lado, frente a la notificación de los demandados LUIS FERNANDO ÁLZATE OCHOA y JHON EDWIN ÁLZATE OCHOA, el Despacho advierte que la misma no será tenida en cuenta, por cuanto, en primer lugar no reúnen las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se aportó constancia del envío a los demandados de la copia del auto que pretende notificarse y de los traslados de la demanda debidamente cotejado por la empresa del correo; y en segundo lugar fue enviada en forma conjunta a los demandados, adviniéndose que según la legislación procesal la notificación debe enviarse a cada uno de ellos por separado.

Por último, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se le informe si el emplazamiento de la demandada GLORIA AMPARO ÁLZATE OCHOA debe hacerse por un diario de amplia circulación, o basta con lo normado en el Decreto 806 de 2020, el

Despacho le recuerda a la profesional del derecho que, el emplazamiento de la demandada fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 14 de agosto de 2020, y el legislador es claro en señalar que no será necesario publicación en un medio escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente demanda DIVISORIA POR VENTA DE LA COSA COMÚN, instaurada por la señora MARTA DOLLY ALZATE OCHOA en contra de los señores GLORIA AMPARO ALZATE OCHOA, GABRIEL ALBERTO DE JESÚS ALZATE OCHOA, JHON EDWIN ALZATE OCHOA Y LUIS FERNANDO ALZATE OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA tener como sucesores procesales del demandado GABRIEL ALBERTO ÁLZATE OCHOA, a los herederos determinados SANDRA LILIANA ÁLZATE LEÓN, JEFFERSON ÁLZATE LEÓN, WILFREN FABIAN ÁLZATE LEÓN y KIMBERLY ÁLZATE LEÓN, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma establecida en el artículo 160 del Código de General del Proceso, con la advertencia que al momento de su comparecencia al proceso deberán acreditar el derecho que les asiste aportando su correspondiente registro civil de nacimiento.

CUARTO: No tener en cuenta notificación personal de los demandados LUIS FERNANDO ÁLZATE OCHOA y JHON EDWIN ÁLZATE OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

afa7400d6d7067c67da7d318f963e6dced0dd555b2ca2adb58503d4be5140ed

Documento generado en 06/05/2021 05:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 03 de mayo de 2021, a las 10:48 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1651
1650	05001-40-03-009-2020-00145-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JURISCOOP
DEMANDADA	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PARRA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012267e055fbcafe7176762c4075c02e6a253c342edb246257d8d8fc72ff5ba**

Documento generado en 06/05/2021 05:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el expediente digital de segunda instancia fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 30 de abril de 2021 a las 13:52 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1640
Radicado	05001 40 03 009 2020 00154 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	RUBEN DARIO GOMEZ GOMEZ
Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Decisión	Cumplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito De Oralidad, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el pasado 10 de marzo de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Oralidad, mediante providencia del 22 de abril de 2021 que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15347fa549d95525ec97f4b419f4667ea0987b5ac138215f962a25e8c7d064df**

Documento generado en 06/05/2021 05:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de mayo de 2021 a las 15:29 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1611
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RAINIERO ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ
Demandado	RICARDO AUGUSTO JIMENEZ MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00159-00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a2cf7a6cc32efbe1fa1c3904ff8d3491234c4788161b79c02b222b6f6276b
8**

Documento generado en 06/05/2021 05:41:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el día 29 de abril de 2021 a las 14:52 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	1612
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARTHA LUZ PALACIO RUIZ
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE HENAO ALVAREZ
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00297-00
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por las partes, por medio del cual solicitan la liquidación del crédito y la posterior terminación del proceso por pago; el juzgado remite a los memorialistas a lo decidido mediante auto proferido el día 04 de mayo de 2021, por medio del cual se resolvió petición idéntica, no accediendo a la misma por improcedente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10880ac5d289d37f1a1ce5cd2c081993968e9b24878c6873b8833ad6bf9e0f
e8**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de mayo de 2021 a las 22:38 horas, el cual se tendrá por recibido el día 04 de mayo de 2021 a las 8:00 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1616
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “COOSEGURIDAD”
Demandados	NUEVO HORIZONTE S.A. RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00476-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita pronunciamiento sobre la medida cautelar teniendo la respuesta de Transunión, el Juzgado remite a la memorialista al auto proferido el día 19 de agosto de 2020 por medio del cual se advirtió a la parte ejecutante que una se obtuviera dicha respuesta se le pondrá en conocimiento la misma con el fin que la profesional del derecho procediera a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales; requerimienbto que hasta la fecha la memorialista no ha dado cumplimiento en el sentido de especificar los números de cuenta y las entidades financieras donde prentede los embragos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee14fb59f86d2834acb0b64b2a918ecf8533ecf8b952e05041237b8309d3e2e

Documento generado en 06/05/2021 05:42:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril 2021, a las 2:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1649
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00485-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	YUSDELI CUESTA CÓRDOBA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA

Se incorpora citación para la notificación personal dirigida a la demandada YUSDELI CUESTA CÓRDOBA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada YUSDELI CUESTA CÓRDOBA, en las nuevas direcciones informadas, la cual deberá practicarse conforme a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

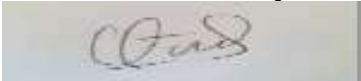
**27f7c72f51f4a691134ba6ef8f73f9d9868c45e5d43cb7d4326aef761022
4f3e**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 03 de mayo de 2021, a las 16:53 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1105
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PRESTIGE P.H.
Demandada	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00541-00
Decisión	Termina Proceso por pago total

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la representante legal de la sociedad administradora de la copropiedad demandante y su apoderado con facultad expresa para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PRESTIGE P.H. y en contra de BANCOLOMBIA S.A., **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1177855 de propiedad de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por el demandado.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed2d58e1845f7d90a58ce4c82ea02ae4f924f2de1e7a5df097083534bed1e6
48

Documento generado en 06/05/2021 05:42:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 22 de abril de 2021, a las 3:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1652
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00727 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S. A. S.
DEMANDADO.	LILIANA ANDREA YEPES MUÑOZ RUBÉN DARÍO MOLINA SERNA
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ERIKA NATHALIA OSPINA MONCADA con C. C. 1.017.186.450 y T. P. 235.882 del C. S. de la J., a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2c42c2de0d973472bd3416ffdee50e8af18a5b1f19b38b9991fa5ecb37b36f**
Documento generado en 06/05/2021 05:42:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 4:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1653
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00767-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico a la demandada ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ, la cual fue practicada el día 22 de abril del 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ff5fd74dbe70a232cb56fc892a8460cf5c83b10b012bcf829f7c65038a13387

5

Documento generado en 06/05/2021 05:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 1:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1645
RADICADO	05001-40-03-009-2020-0077100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABEL GARCÍA ALBA
DEMANDADA	STEVEN JOSUÉ RINCÓN ZAMBRANO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, con constancia envío de citación para notificación personal enviado al demandado STEVEN JOSUÉ RINCÓN ZAMBRANO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 06 de abril del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho, pues se observa una confusión frente al acto procesal que se está ejecutando, pues conforme al mensaje de datos señala que realiza una citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y por otro lado pretende incorporar la misma como una notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, no se aporta el formato de notificación enviado ni la constancia de entrega u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

438da08df7fb56a3b4da5fc38f38581895221b1cc30ff3d07bd341048a84beb

2

Documento generado en 06/05/2021 05:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril de 2021 a las 9:09 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1636
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00922 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	JULIA COLOMBIA CORTES DE MARTINEZ
DECISIÓN	Decreta prueba de oficio e incorpora memorial.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 14 de abril de 2021, el Despacho reitera que no accederá a tener en cuenta pruebas que no fueron incorporadas en su debida oportunidad procesal conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, recordándole al profesional del derecho que los pagos que fueron alegados y probados en su momento oportuno y la solicitud de terminación, serán objeto de pronunciamiento al momento de proferir la sentencia que decida de fondo las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Ahora, frente a lo manifestado por la parte demandada en los escritos presentados consistente a los pagos relativos a los depósitos judiciales consignados en virtud del presente proceso, el Despacho no podrá tener en cuenta los mismos como pago efectuado por la demandada, pues claramente corresponden al porcentaje de la pensión que fue embargado en virtud de la medida cautelar decretada por este Despacho y no a un pago realizado voluntariamente por la ejecutada con anterioridad a la presentación de la demanda; descuentos que hasta la fecha no han ingresado al patrimonio del demandante, pues para que ello suceda debe existir en primer lugar un auto o una sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y posteriormente encontrase ejecutoriado y en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del

Código General del Proceso; razón por la cual resulta desacertado atribuir la categoría de pago a los valores consignados al proceso por concepto de embargo, pues constituyen un hecho incierto al no haberse proferido ni siquiera una decisión de fondo.

Por otro lado, con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir la correspondiente decisión que en derecho corresponda y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en el artículo 169 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 170 ibídem, decreta como la siguiente prueba de oficio:

OFICIO:

Se ordena oficiar la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, para que en el término de cinco días contados a partir del momento en que reciba el correspondiente oficio, se sirva certificar el estado actual de la obligación objeto de recaudo, aportando el correspondiente historial de pagos donde se relacionen la forma de imputación de los abonos efectuados por la señora JULIA COLOMBIA CORTES DE MARTINEZ a favor del acreedor desde la suscripción de la obligación contenida en el pagaré número 1000634 hasta la fecha.

Por secretaria expídase el oficio pertinente y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

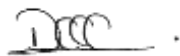
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6caaa923a4d225988091da34b131d85cb4fdb9dad9dde3d4d5ee7312dafb745e
Documento generado en 06/05/2021 05:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el demandado DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL por conducto de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado al correo electrónico institucional el día jueves 29 de abril de 2021 a las 11:31 horas. Medellín, 06 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	1635
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00924 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	NATHALIA BERRÍO AGUIRRE
Demandados	DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL
Decisión	INCORPORA

Teniendo en cuenta la anterior constancia y habiéndose dado contestación a la demanda por el demandado DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO el Juzgado DISPONE AGREGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
Este documento fue generado

BOQUIA
en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **4862577a160be23a0d6da9fbd7e0db5d0f8524ac38c434140001cca8435e787b**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de mayo de 2021 a las 7:54 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. El 09 de febrero de 2021, se recibió respuesta del Cajero Pagador de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Cauca, donde se manifestó que el embargo se encontraba en turno. Aún no existen dineros consignados a órdenes del proceso.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1103
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado (s)	ERAZMO MUÑOZ RIVERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00976-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita la terminación por desistimiento; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud procediendo a terminar las diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ALPHA CAPITAL S.A.S. en contra de ERAZMO MUÑOZ RIVERA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado ERAZMO MUÑOZ RIVERA, al servicio de la Secretaría de

Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el Art. 316 Inciso 3° del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral 2° de este auto y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b969a328b0f45e81f2027bb3eeeb60ebace489f546d01c5b4eacdf39bc9168f
7**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de mayo de 2021 a las 14:16 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1104
Referencia	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	ECI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	MARÍA ALEJANDRA GIRALDO MEDINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00047-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago parcial de la obligación, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARÍA ALEJANDRA GIRALDO MEDINA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al INSPECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO COMPETENTE DE MEDELLÍN, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio con fecha 05 de febrero de 2021 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de Aprehesión y Entrega del vehículo distinguido con Placas FXQ396, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

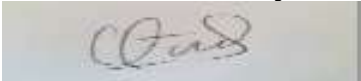
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
665e7e5d1894aa76208107798b65fde87071fe2d522e7af52b7a00c6fe91ec7d
Documento generado en 06/05/2021 05:42:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 29 de abril de 2021, a las 16:18 horas.

Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1102
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H.
Demandado	JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00064-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Toda vez que el término de suspensión del proceso decretado mediante providencia proferida el nueve (09) de abril de 2021, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H. en contra de JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA, **por pago total de la obligación.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los inmuebles propiedad del demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA, distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 001-1091633, 001-1091006 y 001-1091050. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo de Placas MBM541 de propiedad del demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado y al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito (Competente) de Medellín-Antioquia, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 034 del 04 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las acciones y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones que tenga el demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA, y los rendimientos que la misma tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores S.A. Deceval y bajo custodia de la misma. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Por secretaría expídase los oficios ordenadas en los numerales tercero, cuarto y quinto de este proveído, y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

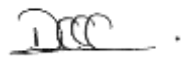
Código de verificación:

cdc9f001703d01dca33ee78c5c9403796691bd67ef190793da7ad3233cc50
31b

Documento generado en 06/05/2021 05:42:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el demandado GUSTAVO SERRANO GARCÍA se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante providencia proferida el 13 de abril de 2021, quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 06 de mayo del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1124
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO TUNDAMA P.H.
DEMANDADO	GUSTAVO SERRANO GARCÍA
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2021-00101-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal demandante EDIFICIO TUNDAMA P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO SERRANO GARCÍA, teniendo en cuenta el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado GUSTAVO SERRANO GARCÍA se encuentra notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del EDIFICIO TUNDAMA P.H., y en contra de GUSTAVO SERRANO GARCÍA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.000.000.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

LLIN-ANTIOQUIA

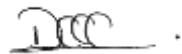
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

a0cdca5744875033f

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día lunes 19 de abril de 2021 a las 15:42 horas.

Medellín, 06 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	1630
Radicado	05001 40 03 009 2021 00110 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ARTURO GARAY BERRÍO
Interesados	ROSA AMALIA MUÑOZ DE GARAY MARIO ARTURO GARAY MUÑOZ LUIS EDUARDO GARAY MUÑOZ JUAN GABRIEL GARAY MUÑOZ CLARA NUBIA GARAY MUÑOZ
Decisión	FIJA FECHA INVENTARIOS

Acreditada la vocación hereditaria del señor JUAN GABRIEL GARAY MUÑOZ y de la señora CLARA NUBIA GARAY MUÑOZ, el Despacho les reconoce la calidad de herederos del causante LUIS ARTURO GARAY BERRÍO, como hijos del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 1040 del Código Civil, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del artículo 1304 del Código Civil.

Así las cosas, en aras a continuar con el trámite del proceso, se señala el día veintiocho **(28) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **LUIS ARTURO GARAY BERRÍO**, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y para el efecto los apoderados de las partes deberán informar el correo electrónico a fin de enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, y para los efectos del artículo 501 del Código General del Proceso, se requiere a los abogados intervinientes para que previo a la

audiencia aporten los inventarios y avalúos de manera escrita, los cuales deberán ser sustentados de manera oral en la diligencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

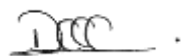
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7760bfb255b4ab4422e6e249c79f1412f2c6c571562a6211bd1687205c8e31**
Documento generado en 06/05/2021 05:42:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial el día lunes 3 de mayo de 2021 a las 10:50:03 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, aportando notificación electrónica positiva del demandado y solicitando se siga adelante la ejecución. En efecto, el demandado DIEGO ALBERTO ZAPATA ORREGO, fue notificado personalmente, a través de correo electrónico, el día 16 de marzo de 2021, quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 06 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1120
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO ZAPATA ORREGO
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2021-00205-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de DIEGO ALBERTO ZAPATA ORREGO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado DIEGO ALBERTO ZAPATA ORREGO, fue notificado personalmente el día 16 de marzo de 2021 a través del correo electrónico, de conformidad con los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DIEGO ALBERTO ZAPATA ORREGO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.420.000,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf794e635bc31d2876e3fc6302bd4504445e2e4991b9a3bb8311cbdde4572e9

Documento generado en 06/05/2021 05:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 2:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1648
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00286 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DEL RODEO P. H.
DEMANDADO.	JESÚS ANÍBAL GÓME JIMÉNEZ SANDRA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ NUBIA ELENA GÓMEZ LÓPEZ LILIANA INÉS GÓMEZ LÓPEZ MARÍA OFELIA LÓPEZ DE GÓMEZ
DECISION:	Incorpora y Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a las demandadas LILIANA INÉS GÓMEZ LÓPEZ y NUBIA ELENA GÓMEZ LÓPEZ, las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 14 de abril del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que no se informó el término a partir del cual se considera perfeccionada la notificación, tampoco se informó el término de traslado de la demanda, de los archivo adjuntos no se logra observar que se haya remitido la demanda y los anexos respectivos.

Frente a las notificaciones remitidas a los demandados JESÚS ANÍBAL GÓME JIMÉNEZ, SANDRA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ y MARÍA OFELIA LÓPEZ DE GÓMEZ, el Despacho previo a decidir sobre las mismas, requiere a la parte demandante para que se sirva aportar el formato de notificación y los anexos que fueron enviados debidamente cotejados por la empresa del correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff028a19abb79e0ace12eb0e504b3bad4ebecf3aa193e00fb9d6189986f4e

Documento generado en 06/05/2021 05:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021 a las 2:32 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1659
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DEL RODEO P. H. ETAPAS 1 Y 2
DEMANDADO	JESÚS ANIBAL GÓMEZ JIMÉNEZ SANDRA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ NUBIA ELENA GÓMEZ LÓPEZ LILIANA INÉS GÓMEZ LÓPEZ MARÍA OFELIA LÓPEZ DE GÓMEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta el certificado de tradición y libertad con constancia del registro del embargo decretado sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-659241 y 001-6599224; sin hacer pronunciamiento alguno, toda vez que mediante providencia proferida del 04 de mayo de 2021 se decretó el secuestro de dichos bienes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6a6986ebe0775332d2fba0febb9377bf2e4d6881732c40415abdeb48e830ce

Documento generado en 06/05/2021 05:42:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 2:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1660
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00303-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA JOSEFINA GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO	GLORIA ELENA GAVIRIA GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la información solicitada mediante oficio 1371 del 19 de abril del 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e120e63ca249881da5960583a5675ddb8b5957c850b63fbf5b058e1e83ad62f**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, el cual fue recibido en el correo Institucional del Juzgado, el día 26 de abril de 2021 a las 14:25 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1101
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	JESÚS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR MARÍA ISABEL LÓPEZ DE ROLDAN
INTERESADA	MARTHA OLIVA ROLDAN LÓPEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00418-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una demanda SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JESÚS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR y MARÍA ISABEL LÓPEZ DE ROLDAN instaurada por la señora MARTHA OLIVA ROLDAN LÓPEZ.

El Despacho mediante auto del 20 de abril de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término concedido por el Juzgado la parte demandante presentó memorial pretendiendo subsanar el requisito exigido por el Despacho consistente en aportar copia de la decisión que dejó sin efectos las Escrituras Pública Nros. 242 y 212 expedidas por la Notaría única de Frontino Antioquia, por medio de las cuales se protocolizó el trámite de la misma sucesión que aquí se pretende, ya que el requisito de la oficina de Instrumentos públicos para el registro de la partición no invalida por sí mismo todo el trámite de la sucesión que se adelantó ante la Notaría; sin embargo, del escrito aportado sólo se observa que el apoderado se limita a señalar que no existe documento legal que haya dejado sin efectos las escrituras públicas No. 242 y 212 por lo tanto las mismas se encuentran vigentes; teniendo en cuenta que ni la Notaria o Registro e instrumentos públicos, son idóneos para dejar sin efectos o anular dichas escrituras públicas, siendo el único facultado para dicha actuación un

Juez de la Republica de Colombia. Por lo anterior y en vista que las escrituras anteriores no pueden cumplir con la solemnidad de registrarse, solicita se tenga como nueva pretensión dejar sin efectos las escrituras No. 242 del 12 de mayo de 2015 y 212 del 20 de junio de 2017 de la notaria única de Frontino Antioquia, con las cuales se dio tramite de la liquidación de la sucesión doblemente intestada de los causantes JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR Y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN; aspecto que permite concluir de entrada el incumplimiento de la carga procesal impuesta, lo que necesaria e indefectiblemente impone el rechazo de la demanda.

Al respecto, sea lo primero resaltar que frente a la nueva pretesión de dejar sin efecto las escrituras públicas corresponde a un procedimiento distinto al liquidatorio de sucesión que aquí se intenta, toda vez que corresponde a un proceso declarativo que no es posible acumular en una liquidación de sucesión; siendo el requisito exigido por el Despacho necesario para poder iniciar el trámite sucesoral, por lo que previo a adelantar el mismo deberá reolverse sobre el derecho que actualmente se encuentra consolidado en los actos escriturales los cuales actualmente gozan de plena validez, no pudiendo este Despacho Judicial desconocer preceptos normativos sustanciales y procesales que rigen en materia de sucesiones intestadas desconociendo derechos que ya se encuentran reconocidos en una sucesión anterior.

En conclusión, considera este Despacho Judicial que el requisito exigido se encuentra ajustado a derecho, toda vez que resulta claro que para iniciar el proceso de sucesión se debe adelantar antes el proceso declarativo dentro del cual se decida sobre la procedencia o no de dejar sin efecto las escrituras públicas antes mencionadas.

En estas condiciones y de conformidad con lo antes mencionado, se rechazará la demanda sin necesidad de ordenar devolución de los anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de manera digital, encontrándose su original en poder del apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JESÚS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR y

MARÍA ISABEL LÓPEZ DE ROLDAN instaurada por MARTHA OLIVA ROLDAN LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, encontrándose sus originales en poder del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033451705cb21a982c32eea88414bca24c88fce4a7666ccaf000827292b6e67f**
Documento generado en 06/05/2021 05:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1610
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00487-00
Decisión	NIEGA PETICIÓN Y ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora, ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**033b11124850ae7008eb06fdd3a601cdd455507c1986fd9ee8b7f1a6a91b77
29**

Documento generado en 06/05/2021 05:42:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día el martes, 4 de mayo de 2021 a las 16:19 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiunos (2.021)

Auto interlocutorio	1125
Radicado	05001 40 03 009 2021 00489 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandantes	ISABEL MÉNDEZ DE JARAMILLO Y DORA EMMA MÉNDEZ DE VANEGAS
Demandados	JOSÉ EMMANUEL ARIZA SERNA
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DIVISORIO POR VENTA** instaurado por las señoras **ISABEL MÉNDEZ DE JARAMILLO y DORA EMMA MÉNDEZ DE VANEGAS** en contra del señor **JOSÉ EMMANUEL ARIZA SERNA**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso DIVISORIO POR VENTA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 4, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: “4) **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, por el valor del avalúo catastral...**”

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: “7. **En los procesos** en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan

en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de división se encuentra ubicado en la carrera 40A No. 46D-S – 67 apartamento 102, Edificio 2 de la Unidad Multifamiliar El Trébol en la ciudad de **Envigado**- Antioquia, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$115.913,451; lo que significa que el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DIVISORIO POR VENTA instaurado por las señoras ISABEL MÉNDEZ DE JARAMILLO y DORA EMMA MÉNDEZ DE VANEGAS en contra del señor JOSÉ EMMANUEL ARIZA SERNA, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del factor TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 07 de mayo de 2021 a las 8
a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd16616ccfb1ed0f64f57595985b3d425fb3ac7f1067f121c77a94a30b0c2df
e

Documento generado en 06/05/2021 05:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>